

*Reglamento del Alumno de Pregrado*

*Dirección de Estudios*

*Universidad de los Andes*



# Universidad de los Andes

## **REGLAMENTO DEL ALUMNO DE PREGRADO**

---

Elaborado por: Dirección de Estudios

Fecha última versión: diciembre 2010

**El presente Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes es un documento al servicio de la formación de los alumnos. Reconoce atribuciones de excelencia académica, exigencia, disciplina y compromiso con la Universidad. Establece derechos y deberes de los académicos y de los alumnos. Tiende a favorecer en los miembros de nuestra comunidad, el cultivo de los hábitos necesarios para la convivencia universitaria y para ser un buen profesional.**

## **I. ALUMNOS**

Art. 1°. Es alumno regular de la Universidad quien se matricule en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión y siga un Programa de Estudio o Carrera conducente a un Grado Académico o Título Profesional.

Conservará su calidad de alumno regular quien figure inscrito en asignaturas vigentes. Se considera también alumno regular, quien ha sido autorizado por su Unidad Académica para realizar un programa de intercambio en otra universidad nacional o extranjera.

Es alumno egresado quien ha finalizado el Programa de Estudios al que ingresó y se encuentra en proceso de titulación o de obtención del Grado Académico. (cfr. Art. 47°)

Se considera alumno retirado de la Universidad quien se encuentra en las situaciones previstas en los Arts. 5°, 45°, 46° de este Reglamento.

## **II. MATRÍCULA**

Art.2°. El alumno deberá matricularse cada año, en los plazos que determine la Universidad.

Art.3°. Quedará privado de su derecho a matrícula aquel alumno que esté atrasado en el pago de los aranceles o en la devolución de préstamos bibliotecarios, quien haya incurrido en alguna de las causales de eliminación que se detallan en el Art. 44° de este Reglamento, y quien se encuentre en estado de alumno retirado.

Art.4°. Los aranceles de matrícula serán establecidos periódicamente por la Universidad y deberán cancelarse en los plazos y condiciones que se determinen.

Art.5°. Vencidos los plazos de pago del arancel de matrícula, las sumas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será fijado previamente por la Universidad. Adicionalmente, el alumno quedará inhabilitado para inscribir asignaturas, rendir evaluaciones y hacer uso de la Biblioteca en tanto no pague cuanto pudiera adeudar a cualquier título.

El alumno que se retrase en el pago del arancel por más de tres meses consecutivos sin dar aviso justificado a la Universidad, perderá inmediatamente su calidad de alumno regular y pasará al estado de alumno retirado.

### **III. CURRÍCULO**

#### **PLAN DE ESTUDIOS<sup>1</sup>**

Art.6°. El modelo curricular del alumno de la Universidad de los Andes contempla un plan de estudios con los siguientes atributos: asignaturas mínimas y optativas de la carrera, Programa de Estudios Generales (PEG) y Oferta de Concentraciones Disciplinarias (Minors).

Art.7°. Cada uno de los cursos del plan de estudios tiene un valor expresado en créditos, que miden la carga de trabajo total de los estudiantes (SCT – Chile)<sup>2</sup>. En la Universidad de los Andes un crédito equivale a treinta horas cronológicas de dedicación semestral de un alumno

Art.8°. El Programa de Estudios Generales está compuesto por: tres cursos teológicos, dos filosóficos, un optativo de ciencias, un optativo de literatura y arte y un optativo de historia y actualidad. Este Programa tiene un valor de veinticuatro créditos (tres créditos cada curso).

Art.9°. Todo alumno cursará un Minor de doce créditos, que comprende estudios en una disciplina distinta a la de su Carrera, ya sea porque tiene un método completamente diferente o porque significa una profundización en áreas fundantes de la misma. Atendiendo a estas características, el alumno tomará un Minor dictado por su misma Carrera o por una Unidad Académica distinta de ésta.

---

<sup>1</sup> Los Art.6° al 11°, Art 32 y Art. 49 rigen para la cohorte de ingreso 2011 y siguientes.

<sup>2</sup> Criterios del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) adoptado y recomendado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas

Art.10°. La aprobación completa del Programa de Estudios de la Carrera que incluye el PEG y el Minor es indispensable para la obtención del Grado y Título correspondiente.

Art.11°. El régimen curricular de cada Carrera será dirigido por las respectivas Unidades Académicas. El régimen del Minor que inscriba y curse el alumno será dirigido por la Unidad Académica que lo dicte.

### **INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS**

Art.12°. El alumno deberá inscribir las asignaturas correspondientes en los períodos de inicio de semestre que se avisan oportunamente.

Art.13°. El número máximo de créditos a tomar en cada semestre será de treinta y tres y el mínimo de quince. Las excepciones a este criterio serán autorizadas por el Consejo Directivo del respectivo Programa o Carrera.

Art.14°. En cada período académico, todo alumno regular podrá eliminar su inscripción a un curso, con excepción de aquel alumno que se encuentre en el primer semestre de su Carrera. No podrá hacerlo el alumno cuya carga académica definitiva resulte igual a cero créditos o que haya sido sancionado conforme a lo dispuesto en los artículos 53° y 54° de este Reglamento. La fecha límite para retirarse de un curso será en el primer semestre, el 31 de marzo o el día hábil siguiente si coincide con día feriado, y en el segundo semestre, el 31 de agosto o el día hábil siguiente si coincide con día feriado. Fuera de ese plazo se califican con nota uno las evaluaciones no rendidas de esas asignaturas.

Excepcionalmente el Consejo Directivo de la Carrera o Programa a solicitud del alumno podrá, por motivos graves y debidamente justificados, eliminar otras asignaturas inscritas extendiendo este plazo hasta el viernes anterior al inicio de los exámenes de fin de semestre.

La Unidad Académica podrá determinar los cursos que no estarán afectos a esta medida, los cuales estarán consignados en el Reglamento Específico de la Carrera a los cuales se refiere el artículo 60° de este Reglamento.

### **PRIORIDAD ACADÉMICA**

Art.15°. La prioridad académica, es el criterio que se aplica en función del promedio acumulado del alumno, para las postulaciones a asignaturas, secciones de cursos, Minors u otros.

Los directivos de Centros de Alumnos, los ayudantes alumnos y los alumnos que representan a la Universidad de los Andes en actividades extracurriculares debidamente validadas por la Dirección de

Vida Universitaria, recibirán una bonificación de un 30% en la prioridad académica. La bonificación no es acumulable.

Art.16°. La Prioridad Académica se calcula con la siguiente fórmula:

$$PA= 100*(\alpha (PPA/7)+\beta (Ra/Rc)+\delta (Ac-Ai)/7)*1,3^3$$

Donde:

PPA= promedio ponderado acumulado, Ra= ramos aprobados, Rc= ramos cursados, Ac= año en curso, Ai= año de ingreso,  $\alpha = 0,66$ ,  $\beta = 0,17$ ,  $\delta = 0,17$

### **CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS<sup>4</sup>**

Art.17°. El alumno podrá solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otras Carreras, ajustándose a las condiciones específicas establecidas por cada Unidad Académica, realizando los siguientes trámites:

- Dirigir una carta al Consejo Directivo de su Unidad Académica en el plazo de dos semanas a partir del inicio del semestre de ingreso a la Carrera.
- Presentar el recibo que acredita el pago de los derechos correspondientes.

Art.18°. La convalidación de un curso aprobado en la Universidad de los Andes, mantendrá automáticamente la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación. En los cursos aprobados en otras universidades chilenas o extranjeras no se consignará la nota sino sólo la

---

<sup>3</sup> El factor 1,3 es sólo para el alumno que recibe bonificación según lo señalado en el Art. 16°

<sup>4</sup> Las normas específicas sobre Convalidación se encuentran en el Reglamento de Convalidación Académica en Pregrado elaborado por: Dirección de Estudios, agosto, 2008

aprobación. Cualquier excepción a este último criterio, estará consignado en los reglamentos específicos de las carreras a los cuales se refiere el Art. 60° de este Reglamento.

Art.19°. El alumno de la Universidad que opte por realizar un período de intercambio académico en una universidad extranjera con la que se tenga convenio, solicitará a su Unidad Académica que apruebe anticipadamente el plan de asignaturas que pretende cursar y convalidar a su vuelta.

#### **IV. PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA**

Art.20°. Al comienzo del respectivo período académico, las Unidades Académicas informarán a los alumnos los programas de cada curso o asignatura, señalando: objetivos, contenidos, metodología, sistema de evaluación y bibliografía. Se le entregará al alumno el calendario del curso, especificando fecha y número de actividades académicas.

Art.21°. La evaluación tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno. Las formas de evaluación (pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lectura, etc.) son determinadas por cada Unidad Académica de acuerdo con la naturaleza de su ámbito académico.

Art.22°. Los resultados de la evaluación se expresarán en notas de 1 a 7, a saber: 1 (malo), 2 (deficiente), 3 (menos que suficiente), 4 (suficiente), 5 (bueno), 6 (muy bueno), y 7 (sobresaliente).

Las calificaciones podrán expresarse hasta con un decimal.

Art.23°. El alumno conocerá el resultado de las evaluaciones en Miuandes.cl dentro de un plazo de 15 días después de rendidas.

#### **INCUMPLIMIENTO DE UNA ACTIVIDAD SUJETA A EVALUACIÓN**

Art.24°. El alumno tendrá un plazo de tres días para justificar el incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación, siendo atribución del Consejo Directivo respectivo el aceptar o rechazar las justificaciones. Para el caso de inasistencias por causa de enfermedad, ésta deberá ser certificada médicamente. Los Consejos Directivos tendrán especial consideración para justificar y dar facilidades de recuperación a los directivos del Centro de Alumnos, ayudantes alumnos y representantes de la Universidad en actividades extracurriculares, éstas últimas debidamente validadas por la Dirección de Vida Universitaria, cuando los compromisos sean ineludibles e informados con antelación.

Art.25°. El alumno que por causas médicas durante un período académico y en más de tres ocasiones, no haya podido cumplir con las actividades académicas obligatorias deberá ser sometido a un examen

médico para determinar si su salud es compatible con la carrera. Corresponderá al Consejo Directivo respectivo resolver en cada caso, pudiendo incluso decidir la cancelación de la matrícula del interesado.

## **V. NOTA FINAL DE ASIGNATURA: CÁLCULO, CONTENIDO Y EFECTOS**

Art.26°. Al examen final sólo podrá presentarse el alumno que registre como nota de presentación un promedio no inferior a 3,0.

Art.27°. La nota final de una asignatura corresponde al promedio ponderado de calificaciones obtenidas en las evaluaciones aplicadas, incluido el examen final. La nota del examen final se pondera siempre con la nota de presentación, según el porcentaje definido por la Carrera.

Art.28°. Las evaluaciones no rendidas serán calificadas con nota uno e incluidas en el cálculo del promedio final.

Art.29°. Es requisito para la aprobación del curso o actividad académica respectiva tener un promedio igual o superior a cuatro.

## **ASISTENCIA**

Art.30°. Para tener derecho a presentarse a examen final de una asignatura, el alumno deberá contar a lo largo de ella con una asistencia superior al 75 por ciento. Dicho porcentaje se podrá rebajar hasta el 60 por ciento en caso de que el alumno tenga un promedio superior a 5.5 antes del examen final. La Unidad Académica podrá aumentar, si lo estima conveniente, los porcentajes de asistencia requeridos para un curso o para algunas actividades de éste.

Art.31°. Los directivos de Centros de Alumnos, los ayudantes alumnos y los alumnos que representan a la Universidad de los Andes en actividades extracurriculares debidamente validadas por la Dirección de Vida Universitaria, podrán contar con una asistencia de hasta 60%, siempre que su promedio sea superior o igual a la media del curso.

## **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO**

Art.32°. El promedio acumulado del alumno considera todas las notas finales de asignaturas tanto de las aprobadas como de las reprobadas. El promedio acumulado se obtiene ponderando las notas

conforme a los créditos de cada curso o actividad académica. Al momento de egresar, el promedio ponderado acumulado sólo considera las asignaturas aprobadas.

## **VI. CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIO**

Art.33°. El alumno interesado en cambiar de Carrera o Programa sólo podrá optar a hacerlo después de haber cursado por lo menos un semestre en el último Programa en el que se matriculó siempre que su puntaje de ingreso a la nueva Carrera sea igual o superior al último puntaje de matrícula de su año de admisión. El alumno interesado en cambiar de Minor, podrá hacerlo una sola vez durante la carrera y deberá haber cursado la primera asignatura del Minor en que se matriculó.

Art.34°. En caso de efectuarse dicho traslado, perderá automáticamente su calidad de alumno regular en el Programa de origen.

Art.35°. Para las convalidaciones a que hubiere lugar en su nueva Carrera, el alumno tendrá derecho a que se le aplique lo dispuesto en los Artículos. 18° y 19° del presente Reglamento.

## **TRASPASO A CARRERAS DE ALUMNOS DE PROGRAMAS DE BACHILLERATO**

Art.36°. El alumno proveniente de un Programa de Bachillerato postulará a las Carreras que desee, adaptándose a los requisitos estipulados por éstas, en término de número de cupos disponibles, promedio PSU y méritos académicos.

Art.37°. Para el traspaso a alguna Carrera de la Universidad el alumno debe haber aprobado el Programa de Bachillerato.

## **VII. SUSPENSIÓN Y RENUNCIA**

### **SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS. REQUISITOS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS**

Art.38°. El alumno podrá solicitar, de modo excepcional, la suspensión de estudios por causas justificadas, las cuales serán analizadas y resueltas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica. La resolución de este órgano será inapelable.

Es requisito mínimo para elevar esta solicitud haber aprobado las asignaturas de primer año del primer semestre.

Art.39°. La suspensión de estudios se concederá sólo una vez durante la Carrera. En este caso el interesado no podrá figurar inscrito en ningún curso o actividad académica.

Art.40°. El tiempo máximo de suspensión será de dos semestres, y podrá renovarse sólo una vez. No obstante lo anterior, cuando a juicio del Rector exista un motivo suficiente, éste podrá autorizar la suspensión de estudios por períodos más prolongados.

Art.41°. Si al término del tiempo de suspensión de estudios el alumno no se reintegra y no da aviso justificado al Consejo Directivo de su Carrera, perderá su calidad de alumno regular y pasará al estado de alumno retirado. Sólo podrá reingresar postulando nuevamente según las condiciones que establece el Artículo 43° de este Reglamento.

### **RENUNCIA A LA CARRERA**

Art.42°. El alumno podrá renunciar manifestando por escrito su intención de no continuar cursando el plan de estudios de la respectiva Carrera y pasará al estado de alumno retirado.

Art.43°. El alumno retirado por renuncia expresa, podrá solicitar su reingreso a partir del período académico siguiente.

Sólo podrá solicitar su reingreso a la Universidad después de dos años desde el término del período académico en que quedó retirado, quien se encuentre en las siguientes situaciones:

- Retiro de la Carrera sin notificación escrita al Consejo de la Unidad Académica
- Morosidad del arancel en al menos tres meses sin aviso justificado.
- No haber reingresado a la Carrera al término del período de suspensión sin causa justificada.

En los casos anteriores, la Universidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha solicitud.

### **VIII. CAUSALES DE ELIMINACIÓN**

Art.44°. Son causales de eliminación las siguientes:

1. Tener en cualquier tiempo, después de haber cursado segundo año, esto es a partir de tercer año, un promedio ponderado acumulado inferior a cuatro. El promedio ponderado acumulado se calculará sobre la totalidad de las asignaturas cursadas hasta esa fecha.

2. Haber reprobado en dos períodos académicos consecutivos tres o más asignaturas.
3. Reprobar tres veces una misma asignatura.

Art.45°. El alumno eliminado por una de las causales anteriores no podrá volver a la misma Carrera. Sin embargo podría ingresar a otra Carrera por vía ordinaria o interna, sujeta a la aprobación del Consejo Directivo respectivo.

Art.46°. Las distintas Unidades Académicas podrán establecer otras causales de eliminación aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad (CPC), las cuales estarán consignadas en los reglamentos específicos a los cuales se refiere el Artículo 60° de este Reglamento.

## **IX. EGRESO Y TITULACIÓN**

Art.47°. Se considera alumno egresado a quien ha aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conforman su Plan de Estudios, quedando en condiciones de solicitar su Examen Final de Título o Grado o de iniciar los trámites para la obtención del Grado Académico y Título correspondiente.

Art.48°. Los grados académicos y títulos profesionales se otorgarán al alumno que complete el Plan de Estudios, que cumpla con los requisitos de titulación correspondientes, y que acredite estar al día en el pago de aranceles y en los préstamos de material bibliográfico de la Biblioteca de la Universidad.

Art.49°. El alumno recibirá el grado académico y título profesional correspondiente a la Carrera cursada y la certificación del Minor aprobado. Puede también recibir si corresponde y de acuerdo a su Plan de Estudios, un Diploma, Mención o Certificación.

## **NOTA FINAL DE LA CARRERA**

Art.50°. La nota final de la Carrera sólo considera las notas obtenidas en las asignaturas aprobadas, que forman parte del Plan de Estudios del alumno.

Art.51°. La escala de distinción correspondiente al título profesional es la siguiente:

6,0 - 7,0	Distinción máxima
5,5 - 5,9	Dos votos de distinción
4,5 - 5,4	Un voto de distinción
4,0 - 4,4	Unanimidad

## **X. DISCIPLINA**

Art.52°. El alumno procurará mantener un comportamiento acorde con los principios y fines de la Universidad, y acatará las disposiciones que emanen de los profesores y de las autoridades académicas.

Las acciones del alumno, ya sean individuales o colectivas, que no se avengan con lo anterior, podrán ser sancionadas de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Art.53°. Son faltas graves:

1. Las manifestaciones de cualquier tipo que atenten gravemente en contra de los principios que inspiran a la Universidad.
2. Toda conducta, cometida dentro o fuera de la Universidad, que atente gravemente y en forma pública contra la moral y las buenas costumbres.
3. Conductas constitutivas de delito, las actuaciones moralmente censurables y la falta de probidad.
4. Los actos contrarios a la honestidad intelectual, entre los que se pueden mencionar el falseamiento de datos, la copia o entrega de conocimientos durante una prueba, el uso indebido de ayuda-memoria, el plagio de trabajos o textos de otros autores y la presentación de esfuerzos académicos ajenos como si fueran propios.
5. Promover o realizar actos que estorben o entorpezcan la marcha de la Universidad o la vida universitaria, como asimismo la ofensa o insubordinación de cualquier tipo en contra de los profesores y de las autoridades universitarias.
6. Toda conducta que implique una falta de respeto hacia las personas que trabajan en la Universidad.
7. El maltrato de los bienes de la Universidad.
8. El uso indebido del nombre, escudo o imagen de la Universidad, particularmente en actividades contrarias al ideario de la misma.
9. La reiteración de faltas leves.

Art. 54°. Son faltas leves:

1. Cualquiera de los hechos, no comprendidos en el número anterior, que desdigan del tono profesional y humano exigible a un universitario o sean contrarios a las normas de educación que exige el comportamiento social.
2. Las actuaciones que importen una moderada alteración de la disciplina académica.
3. La infracción a los demás deberes y obligaciones académicas.

Art. 55°. Las faltas graves serán sancionadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior (CPC) de la Universidad, de oficio o a solicitud del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica, pudiendo imponer alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de las actividades académicas.
- c) Expulsión definitiva de la Universidad.
- d) En el caso de actos que falten a la honestidad intelectual, se podrá imponer además la reprobación de la actividad sujeta a evaluación o de la asignatura respectiva.

Art.56°. Las faltas leves serán sancionadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica, pudiendo imponer alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita informada a su apoderado.

Art.57°. En la aplicación de las sanciones se deberá tener en consideración un debido procedimiento, el cual, en todo caso, deberá contemplar la audiencia del alumno, como también la oportunidad de presentar sus descargos y presentar pruebas la naturaleza de la falta o faltas cometidas, su número y circunstancias y los antecedentes sobre la conducta universitaria anterior del afectado.

Art.58°. Las sanciones que se apliquen serán inapelables, sin perjuicio de la reconsideración que se podrá interponer ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Art.59°. El alumno eliminado por causales disciplinarias no podrá reincorporarse a la Universidad.



## **X. REGLAMENTOS DE CADA UNIDAD ACADÉMICA**

Art.60°. Las Unidades Académicas pueden establecer normas específicas para sus alumnos, las cuales no pueden en ningún caso contravenir las disposiciones del presente Reglamento, y solo entrarán en vigencia una vez que hayan sido confirmadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior (CPC).